



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 40/10

Luxemburgo, 29 de abril de 2010

Conclusiones de la Abogado General en el asunto C-550/07 P
Akzo Nobel Chemicals Ltd y otros / Comisión Europea

En opinión de la Abogado General Juliane Kokott, el secreto profesional en procedimientos de competencia de la Comisión Europea no ampara a los abogados internos

Las comunicaciones mantenidas en el seno de la empresa con juristas internos no están amparadas por la protección de las comunicaciones entre abogados y clientes garantizada a nivel de la Unión como derecho fundamental, incluso aunque dichos juristas internos estén autorizados para ejercer libremente la Abogacía

En opinión de la Abogado General Kokott, el secreto profesional que garantiza el Derecho de la Unión únicamente tiene por objeto proteger las comunicaciones entre clientes y abogados independientes de aquéllos. Su finalidad no sólo consiste en garantizar el derecho de defensa del cliente, sino que obedece también a la función específica del abogado como «colaborador de la Justicia», que ha de proporcionar asistencia jurídica a los clientes con absoluta independencia y atendiendo primordialmente al interés de la administración de Justicia. Aunque pueda estar autorizado para ejercer libremente la Abogacía, un jurista interno, que trabaja por cuenta de la empresa, no dispone de la misma independencia frente a su empresario que un abogado que trabaja en un despacho externo frente a sus clientes. Por ese motivo, la Abogado General no considera preciso dispensar el mismo trato a ambos grupos profesionales en relación con el secreto profesional. Existe el riesgo estructural de que el abogado interno se enfrente a un conflicto de intereses entre sus obligaciones profesionales y los objetivos y deseos de su empresario, del que depende económicamente en mayor medida y con el que, por regla general, se identifica más que un abogado externo.

Actualmente, en los ordenamientos jurídicos de los 27 Estados miembros no se descubre una tendencia general a ampliar el secreto profesional a los abogados internos. Únicamente en unos pocos Estados miembros, por ejemplo, en el Reino Unido, Irlanda y los Países Bajos, el secreto profesional también se aplica a los abogados internos. Pero esta circunstancia no justifica por sí sola la revisión de la situación jurídica a nivel de la Unión. Los últimos avances legislativos de la Unión, especialmente la modernización de los procedimientos en materia de competencia llevada a cabo por el Reglamento (CE) nº 1/2003,¹ tampoco dan motivos para cambiar de criterio. En resumen, la Abogado General Kokott llega a la conclusión de que, en el Derecho de la Unión, debe mantenerse la jurisprudencia actual del Tribunal de Justicia, que data de los años ochenta.²

El debate sobre el secreto profesional constituye el núcleo de un litigio entre las sociedades Akzo Nobel Chemicals y Akcros Chemicals, por una parte, y la Comisión Europea por otra, en relación con un procedimiento de verificación de una práctica concertada en el mercado de aditivos sintéticos. En una inspección de locales de Akzo y Akcros sitios en el Reino Unido practicada en febrero de 2003, la Comisión hizo copias, incorporándolas al expediente, de, entre otros documentos, dos correos electrónicos intercambiados entre el Director General de Akcros y un empleado del departamento jurídico del grupo de empresas Akzo que también poseía licencia para ejercer la Abogacía en los Países Bajos. La demanda interpuesta por ambas empresas ante el Tribunal General de la Unión Europea fue desestimada. El Tribunal de Justicia debe ahora

¹ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

² Sentencia de 18 de mayo de 1982, AM&S/Comisión (155/79, Rec. p. 1575).

pronunciarse sobre el recurso de casación interpuesto por Akzo y Akcros. En las conclusiones que presenta hoy, la Abogado General Kokott propone al Tribunal de Justicia que desestime dicho recurso de casación.

RECORDATORIO: Las conclusiones de la Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667